



Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

NÚMERO: 022
AÑO: 2020

AYUNTAMIENTO
2019-2021

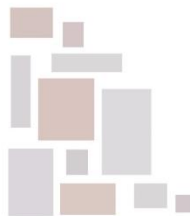
TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, 5 DE FEBRERO DEL 2020

PLAZA HIDALGO NO. 1, TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56650

TEL: (55) 59429137

SUMARIO

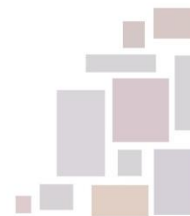
- **BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2020**

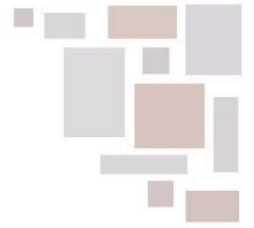
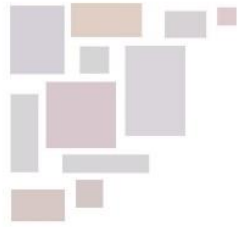


H. Ayuntamiento Constitucional

TEMAMATLA

Juntos por Mejores Oportunidades Para ti





H. Ayuntamiento Constitucional

TEMAMATLA

Juntos por Mejores Oportunidades Para ti

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO 2020

.....
MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2020 MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El vocablo “Bando” tiene diversas acepciones; una de ellas refiere ser un anuncio público que contiene advertencias, regularmente de naturaleza administrativa o castrense y de interés general que versa sobre la sanción que se impondrá por la autoridad emisora en caso de desobediencia a una pauta de conducta específica.¹

El bando tiene su origen en los antiguos edictos de los munícipes o curiales romanos, los que más tarde se convirtieron en los bandos del Municipio medieval español que se aprobaban en la primera sesión de Cabildo.²

El bando de policía y buen gobierno es el ordenamiento de carácter general que expide la autoridad administrativa para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública. Regula las actividades de la administración y de los particulares para asegurar esos objetivos, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar al infractor del mismo.

El **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temamatla, Estado de México** se encuentra regulado ante el imperio de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y su objetivo es establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal, las facultades de los miembros del Ayuntamiento para afectar el patrimonio inmobiliario municipal o su hacienda mediante la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio incluyendo aquellos de plazo mayor al periodo de gobierno del Ayuntamiento, así como aquellos procedimientos y condiciones para ceder al gobierno estatal una función o servicio municipal.

De tal manera la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en cumplimiento a las atribuciones del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, reconoce la facultad normativa para el régimen de gobierno y administración del Municipio, debiendo Expedir el Bando Municipal para su debida Promulgación y Publicación el día 5 de febrero de cada año.

¹ Opiniones doctrinales a la definición “Bando de Policía y Buen Gobierno”. Diccionario Jurídico Elemental; Guillermo Cabanellas de Torres y Diccionario de Derecho Constitucional; Ignacio Burgoa Orihuela.

² Artega Nava Elisur, Tratado de Derecho Constitucional.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

Con tal antecedente normativo la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, ratifica la Expedición del Bando Municipal a cargo del Ayuntamiento y la Promulgación y Difusión por el Presidente Municipal, quien acompañado de los miembros del Ayuntamiento en acto solemne darán publicidad al Bando Municipal, en independencia de hacerlo en la Gaceta Municipal, Estrados y medios que se estimen convenientes.

Ahora bien, ante la constante dinámica de cambio del derecho mexicano, todos los ordenamientos municipales, reglamentos, circulares y demás disposiciones normativas que impactan en el Municipio de Temamatla, Estado de México; requieren de actualización así como adecuarse al marco normativo superior e incluso internacional y derivado de la revisión a la actual normatividad vigente y aplicable es necesario de su estudio y análisis abrogar el contenido y estructura del Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla expedido, promulgado y publicitado el cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Ante tal situación el presente Bando pretende liberar de la sobrerregulación su contenido normativo, ya que la innecesaria repetición literal de otras disposiciones jurídicas que por su naturaleza son aplicables y vigentes, resultan por sí mismas suficientes y obligatorias. La normatividad que regula aspectos de la administración, población y sociedad, deben contener aplicabilidad y vigencia al territorio a la que está dirigida, por lo que la supletoriedad de leyes aplicará de facto y de jure, en caso de ausencia o contravención se estará a lo que señala la legalidad por cuanto hace a la materia o grado, de mayor rango o jerarquía.

Lo anterior para que Habitantes y Servidores Públicos del Municipio de Temamatla, Estado de México, cuenten con un ordenamiento claro, flexible y actual que establezca las normas de observancia general y obligatoria que el Gobierno y la Administración Pública Municipal requiere.

Estoy seguro que Gobierno y Sociedad hemos establecido un compromiso de cercanía y transparencia que asegura la participación ciudadana en los actos de la autoridad administrativa, todo ello en un marco de respeto y legalidad, transitando en el mismo sentido con idéntico objetivo para alcanzar el crecimiento, juntos por mejores oportunidades en nuestro Municipio.

Temamatla, Estado de México a 05 de febrero de 2020.

C. JUAN MARTÍN OROZPE PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

Con fundamento y en uso de las facultades que otorga al Ayuntamiento el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I; 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, yo C. Juan Martín Orozpe Pérez, Presidente Constitucional Municipal para el periodo de gobierno 2019-2021, a los habitantes hago saber:

Que el pleno del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México para el periodo del Gobierno Municipal 2019-2021, ha tenido a bien en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de febrero del año 2020, expedir el **Bando Municipal de Policía y Gobierno 2020 del Municipio de Temamatla, Estado de México**, mismo que se promulga y se ordena publicar en la Gaceta Municipal para todos sus efectos legales, así como en los Estrados del Municipio, Edificios de la Administración Pública Municipal, Delegación de Los Reyes Acatlixhuayan y Santiago Zula y lugares públicos de la jurisdicción municipal para su observancia y cumplimiento, en atención al Acuerdo del Ayuntamiento 2019-2021;





2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

C. JUAN MARTÍN OROZPE PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALMA YARITH CHAVEZ CASTILLO
SÍNDICA MUNICIPAL

C. MÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ROSALES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. JUAN MANUEL OROZPE MARÍAS
PRIMER REGIDOR

C. ADRIANA ALCÁNTARA RAMOS
SEGUNDA REGIDORA

C. ESTEBAN RICARDO AVALOS JUÁREZ
TERCER REGIDOR

C. KAREN IRAIS GALICIA MORENO
CUARTA REGIDORA

C. JUAN DÍAZ LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. DOLORES HERNÁNDEZ ROSALES
SEXTA REGIDORA

C. JOSÉ LUIS ROSALES ROCHA
SÉPTIMO REGIDOR

C. ELISA SARAÍ REYES CORTÉS
OCTAVA REGIDORA

C. ANAHIC OROZPE OCAMPO
NOVENA REGIDORA

C. ITZEL HIDALIA MORALES SÁNCHEZ
DÉCIMA REGIDORA



INDICE

LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO ÚNICO OBJETO Y JURISDICCIÓN	9
LIBRO II MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO	11
TÍTULO I MUNICIPIO	11
TÍTULO II NOMBRE	12
TÍTULO III ESCUDO	13
TÍTULO IV TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	13
TÍTULO V POBLACIÓN	14
LIBRO III GOBIERNO MUNICIPAL Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	17
TÍTULO I GOBIERNO MUNICIPAL	17
TÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	18
LIBRO IV ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	23
TÍTULO I SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	23
CAPÍTULO I GOBIERNO DIGITAL	25
CAPÍTULO II ARCHIVO MUNICIPAL	26
CAPÍTULO III PATRIMONIO MUNICIPAL	26
TÍTULO II TESORERÍA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO I JEFATURA DE CATASTRO	27
TÍTULO III OBRAS PÚBLICAS	28
TÍTULO IV DESARROLLO ECONÓMICO	29
CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	29
CAPÍTULO II TURISMO	33
CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE EMPLEO	35
TÍTULO V DESARROLLO URBANO	35
TÍTULO VI ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	36
CAPÍTULO ÚNICO PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	38



TÍTULO VII CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.....	39
TÍTULO VIII SERVICIOS PÚBLICOS	40
CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	40
TÍTULO IX SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	45
TÍTULO X ADMINISTRACIÓN	46
TÍTULO XI DESARROLLO SOCIAL.....	48
TÍTULO XII EDUCACIÓN Y CULTURA.....	49
CAPÍTULO I BIBLIOTECA MUNICIPAL	50
TÍTULO XIII DIRECCIÓN JURÍDICA.....	50
TÍTULO XIV OFICIALÍA CALIFICADORA.....	51
TÍTULO XV UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	52
CAPÍTULO I ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	54
TÍTULO XVI UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.....	54
TÍTULO XVII UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	55
TÍTULO XVIII SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	56
TÍTULO XIX COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.....	57
TÍTULO XX INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	60
LIBRO V INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.....	61
TÍTULO ÚNICO EQUIDAD DE GÉNERO	63
LIBRO VI SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	64
TÍTULO ÚNICO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	64
LIBRO VII FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	67
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	67
CAPÍTULO II FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LOS SÍMBOLOS	69
CAPÍTULO III FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA SEGURIDAD Y LA PROPIEDAD COLECTIVA.....	69
CAPÍTULO IV FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA ECOLOGÍA.....	70



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

CAPÍTULO V FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO	72
CAPÍTULO VI FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA PAZ PÚBLICA DE LAS PERSONAS.....	73
CAPÍTULO VII FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.....	74
CAPÍTULO VIII FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA JUSTICIA MUNICIPAL	76
LIBRO VIII RECURSOS.....	77
TÍTULO I RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	77
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	77
TRANSITORIOS.....	78



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2020 MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO

OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México, es un instrumento de orden normativo, público, de interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los Oriundos, Vecinos, Habitantes y Visitantes del Municipio y en él se privilegian los principios constitucionales que deben observar los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal.

En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Artículo 2.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.- El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México, es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así mismo es congruente con las normas que impulsen un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.



Artículo 4.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Actividad económica.-** Todas las acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios;
- II. **Administración.-** La Administración Pública Municipal de Temamatla, Estado de México conformada por Organismos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados, Organismos y Autoridades Auxiliares y Autónomos;
- III. **Ayuntamiento.-** Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, integrado por el Presidente Municipal, Síndica, Regidoras y Regidores;
- IV. **Bando.-** El Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Temamatla, Estado de México;
- V. **Cabildo.-** La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio Temamatla, Estado de México, así como el Secretario del Ayuntamiento;
- VI. **Constitución Federal.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Código Financiero.-** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. **Código Administrativo.-** El Código Administrativo del Estado de México;
- X. **Código de Procedimientos.-** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XI. **Disposiciones normativas.-** Reglamentos, Manuales y Circulares Administrativas, y todas las disposiciones legales aprobadas y publicadas por el Ayuntamiento;
- XII. **Estado de México.-** El Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. **Gobierno Municipal.-** Al ente abstracto que conforma el Ayuntamiento de Temamatla y la Administración Pública Municipal;
- XIV. **Legislatura.-** La Legislatura del Estado de México;
- XV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. **Licencia Provisional.-** Definitiva o Permiso de Funcionamiento: El acto administrativo emitido por el Presidente Municipal Constitucional, que demuestra el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley y que avala el inicio y autorización para ejercer la actividad económica o comercial en el Municipio por el tiempo y condiciones estipuladas;
- XVII. **Manual de Organización.-** Documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada; y
- XVIII. **Manual de Procedimientos.-** Documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una



- dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- XIX. **Municipio.-** El Municipio de Temamatla, Estado de México;
- XX. **Presidente.-** El Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, Estado de México;
- XXI. **Reglamento Interno.-** Documento que describe las funciones y organización de la Administración Pública Municipal;
- XXII. **Servidores Públicos.-** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local;
- XXIII. **UMA.-** Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XXIV. **Unidad económica.-** A la productora de bienes y servicios.
- XXV. **Unidad económica de bajo, alto y mediano impacto.-** A las que dentro de sus actividades señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en sus diversas modalidades por la venta de bebidas alcohólicas para consumo y las que requieren dictamen único de factibilidad;
- XXVI. **Tic`s.-** Tecnologías de la informática y computacionales;
- XXVII **Visita.-** A la asistencia que realizan los servidores públicos de la Administración Municipal para verificar, supervisar, notificar, el cumplimiento de la legalidad, entregar notificaciones, avisos, resoluciones, exhortos, invitaciones, y funcionamiento de las actividades económicas.

LIBRO II

MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I

MUNICIPIO

Artículo 5.- El Municipio de Temamatla, como Municipio Libre mexicano, forma parte de la base territorial y de organización política y administrativa de entre los 125 Municipios del Estado de México, mantiene personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, administrar tanto su hacienda como su patrimonio.



Artículo 6.- Su marco jurídico se determina según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoyará de los servidores públicos municipales quienes dentro del marco de sus atribuciones y facultades deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 8.- Derivado de la ratificación y elevación de la calidad de Departamento a Municipio, en Temamatla, Estado de México, se celebrará dentro del territorio su erección en acto solmene el día dos de agosto de cada año.

TÍTULO II

NOMBRE

Artículo 9.- El nombre del Municipio se conserva como el actual que lo es “Temamatla” y únicamente podrá ser modificado con las formalidades de las leyes correspondientes.

La denominación deviene del origen Náhuatl por los vocablos;

“Temamatl” que significa escalera y,
“Tetl” que significa piedra;

Por lo que la denominación se entiende como “Escalera de piedra”.

Artículo 10.- El nombre identifica al Municipio y a su Gobierno, es patrimonio municipal por lo que solamente podrá ser usado por los Órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal en asuntos oficiales y a nombre del Ayuntamiento como ente administrativo, por los funcionarios facultados para ello, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus facultades y atribuciones.



TÍTULO III

ESCUDO

Artículo 11.- El Escudo Municipal está representado por el Jeroglífico de su Toponimia que se compone de una figura piramidal que parte de una base con seis escalones orientados de izquierda a derecha y al centro superior una escalinata de abajo hacia arriba.



Artículo 12.- El Escudo del Municipio es patrimonio municipal, debe ser utilizado exclusivamente por los Órganos y Dependencias Municipales, con los tratamientos adecuados de respeto e integridad, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previa y expresamente por Acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Escudo del Municipio podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento con la justificación debidamente avalada por las instituciones oficiales y previa consulta y opinión de los Delegados y del Cronista Municipal.

Artículo 14.- El Escudo municipal podrá sin modificación alguna no autorizada, identificar y acompañar a documentos, vehículos, gráficos, carteles, propaganda, etc., al emblema oficial del Gobierno del Municipio en turno, para ser reconocido por el Gobierno Estatal de uso exclusivo de los Órganos y Dependencias del Municipio y deberá presentarse en toda la documentación y bienes en asuntos oficiales y por Servidores Públicos con facultades.

TÍTULO IV

TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15.- El Territorio del Municipio tiene una superficie de 28.42 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias:



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

Al norte con los Municipios de Chalco y Cocotitlán;
Al este con los Municipios de Cocotitlán, Tlalmanalco y Tenango del Aire;
Al sur con los Municipios de Tenango del Aire, Juchitepec y Chalco;
Al oeste con el Municipio de Chalco.

Se ubica entre los paralelos 19°09´ y 19°14´ de latitud norte; los meridianos 98°50´y 98°56´de longitud oeste; altitud entre 2 200 y 300 m.

Ocupa el 0.13% de la superficie del Estado.

Artículo 16.- La organización territorial se divide de la siguiente manera:

En la Cabecera Municipal con los siguientes Barrios:

- Temamatla,
- Xalpa,
- Cuahutitla
- Tepetitlán

Territorialmente cuenta con dos Delegaciones:

- Los Reyes Acatlixhuayan (lugar donde brotan las escañas) y,
- Santiago Zula (lugar de codornices)

TÍTULO V

POBLACIÓN

Artículo 17.- La población del Municipio se determina por el Censo de Población y Vivienda del INEGI que para el año 2010 estableció 11,206 habitantes y para el censo intermedio del año 2015 determinó 12,984 habitantes, por lo que oficialmente en dicho rango el Municipio de Temamatla representa un crecimiento de 1,778 habitantes durante cinco años.

Artículo 18.- Dentro de la jurisdicción del Municipio de Temamatla, las personas podrán tener la calidad de:

- Oriunda,
- Vecina,
- Residente y
- Visitante



Artículo 19.- Son oriundas del Municipio las personas que hayan nacido o nazcan en el territorio municipal, sin distinción de la nacionalidad de la madre o del padre y quienes nazcan en el extranjero, de madre o padre mexicanos nacidos en el Municipio.

Artículo 20.- Son vecinas, las personas que sin haber nacido dentro del territorio municipal habitan en la cabecera de Temamatla, Delegación, Barrio o Casa, en vivienda independiente cuando menos seis meses con la intención de permanecer en él o que tienen un bien inmueble o casa que contribuye a las cargas o repartimientos mediante la tributación, aunque actualmente no viva en él, pero que ha generado los derechos de propiedad inmobiliaria dentro del Municipio.

Artículo 21.- Son residentes, las personas que habitan temporal o definitivamente dentro del territorio municipal o aquella persona que demuestre la permanencia efectiva por el hecho de tener domicilio fijo, convivencia y participación comunitaria vinculada a los vecinos y familias de Temamatla, demostrando acciones para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 22.- Son visitantes, las personas que circulen, transiten, trabajen o por motivo de comercio, visiten el Municipio de Temamatla de forma pasajera sin la intención de perdurar de forma definitiva o temporal dentro del territorio.

Artículo 23.- La vecindad o la residencia se pierden por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Dejar de contribuir al Municipio;
- III. Renuncia expresa ante las Autoridades municipales;
- IV. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto; y
- V. La pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

Artículo 24.- La vecindad o Residencia no se pierden:

- I. Cuando es necesario asentarse temporal o definitivamente por motivo de comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación; y
- II. En ausencia temporal o definitiva por estudios o trabajos de cualquier índole fuera del territorio municipal.

Artículo 25.- Los Oriundos, Vecinos y Residentes del Municipio tienen los mismos derechos y deberes con preferencia para ocupar cargos de elección popular siempre y cuando cumplan los requisitos y perfil establecidos en este Bando y las Constituciones Federal y del Estado.



Artículo 26.- Toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal, queda sujeta a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos y podrá disfrutar de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos con el cuidado y uso adecuado.

Artículo 27.- Los Oriundos, Vecinos y Residentes del Municipio, podrán presentar ante el Ayuntamiento iniciativas o reformas al Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás normatividad de carácter municipal, por conducto de los miembros del Ayuntamiento o participar en las sesiones de Cabildo Abiertas bajo las reglas de la convocatoria en asuntos de la comunidad para presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su exposición por escrito.

Artículo 28.- Los Oriundos, Vecinos, Residentes y Habitantes del Municipio deberán en todo momento;

- I. Respetar y cumplir el Bando Municipal, acuerdos de cabildo, reglamentos y leyes de carácter estatal y federal;
- II. Pagar puntualmente las contribuciones conforme a lo que disponen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- III. Coadyuvar y atender las disposiciones de Protección Civil conjuntamente con Autoridades Municipales ante las convocatorias, información, requisitos obligatorios o avisos que haga el Ayuntamiento para la atención de asuntos de carácter prioritario;
- IV. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la NOM-081SEMARNAT- SEMARNAT-1994 sin el permiso o aviso previo al Municipio.

Artículo 29.- El Ayuntamiento a través de la Comisión de Población, desarrollará una cultura demográfica en la que los Oriundos, Vecinos y Residentes, participarán en las actividades del Consejo Municipal de Población para transferir e instrumentar la aplicación y desarrollo de las políticas de población.

Artículo 30.- Las acciones del Consejo tendrán congruencia con las necesidades locales para el desarrollo municipal, planeación de programas y estrategias acordes al crecimiento, estructura y dinámica poblacional.



LIBRO III

GOBIERNO MUNICIPAL Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

TÍTULO I

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Gobierno Municipal se encuentra concentrado en el Órgano Máximo de Gobierno que es el Ayuntamiento, siendo colegiado para la toma de decisiones.

Artículo 32.- El Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, es un órgano colegiado de elección popular, integrado por Un Presidente Municipal, Una Síndico y las y los Regidores, que de manera individual tendrán las funciones que les otorgue la Ley.

Artículo 33.- Los miembros del Ayuntamiento gestionarán y supervisarán en armonía con los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal, según las comisiones permanentes o transitorias que les designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 34.- El Presidente Municipal tiene la responsabilidad de ejecutar todos los acuerdos que emanen del Ayuntamiento por conducto de las dependencias que formen parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- Los titulares Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán en todo momento actuar en el marco de sus facultades y atribuciones, cuidando siempre el estricto apego a la legalidad en los actos administrativos, así como garantizar los servicios públicos a la población encomendados a su encargo de forma eficaz y eficiente.

Artículo 36.- Los titulares Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Ayuntamiento y comparecer oportuna y diligentemente ante éste cuando se trate de asuntos de su competencia, manifestando de forma expresa cuando los acuerdos sean contrarios a la legalidad o imposibles de ejecutar.



Artículo 37.- El Ayuntamiento y los titulares Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar en el marco legal aplicable y vigente, todas las acciones de gobierno y administrativas a implementar en las Delegaciones Municipales y con los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 38.- Todos los Servidores Públicos que integren la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones están obligados a realizar y promover ante el Ayuntamiento para su aprobación, los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como circulares y normatividad con lenguaje ciudadano, para su publicación en la Gaceta Municipal, los cuales deberán contener los principales servicios o trámites a su responsabilidad y los requisitos mínimos, costo y tiempo, en independencia de las acciones de Mejora Regulatoria a su responsabilidad.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 39.- La Administración Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México, ejecuta las obligaciones de ley y decisiones del Ayuntamiento, bajo una composición básica estructural y funcional, conformada por:

- I. Dependencias Administrativas Centralizadas;
- II. Organismos Descentralizados;
- III. Órganos Desconcentrados;
- IV. Órganos Autónomos;
- V. Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- VI. Organizaciones de Participación Ciudadana.

Artículo 40.- De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará de las dependencias administrativas que en sesión de Cabildo se hayan aprobado en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal.



SECCIÓN PRIMERA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS

Artículo 41.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Contraloría Interna Municipal;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X. Dirección de Administración;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Educación y Cultura;
- XIII. Dirección Jurídica;
- XIV. Oficialía Calificadora;
- XV. Unidad Municipal de Protección Civil;
- XVI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XVII. Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVIII. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- XX. Instituto Municipal de la Juventud;

SECCIÓN SEGUNDA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 42.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla, Estado de México y,
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla.



SECCIÓN TERCERA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 43.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Desconcentrada en el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México se contará con el siguiente:

I. Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 44.- En el Municipio de Temamatla, Estado de México todas las Dependencias, Organismos y Autoridades que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada, Auxiliar y Autónoma que sean el primer contacto en la atención a mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades están obligadas a recopilar información estadística para el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres (BADAEMVIM), así como la atención en Línea sin Violencia del CEMyBS.

SECCIÓN CUARTA ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 45.- Para el funcionamiento de los diversos asuntos de los Organismos Autónomos del Municipio, el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con los siguientes:

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- II. Oficialía del Registro Civil.

Artículo 46.- En el Municipio de Temamatla, Estado de México todas las Dependencias, Organismos y Autoridades que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada, Auxiliar y Autónoma, integrarán los Reglamentos y Manuales que especifiquen su funcionamiento y actividades, atribuciones y facultades así como todos los trámites, servicios y sus requerimientos a la vista y alcance ciudadano, en el marco exclusivo de sus facultades y atribuciones, debiendo señalar el costo del trámite o servicio y tiempo de otorgamiento.

SECCIÓN QUINTA AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47.- Con atribuciones de ley y delegadas por el Ayuntamiento para la atención de los asuntos que en su jurisdicción ejerzan, los Delegados y Subdelegados Municipales se sujetarán al proceso de elección popular previa convocatoria que expida el Ayuntamiento.



Artículo 48.- Los cargos motivo de elección se ajustarán a la territorialidad del Municipio que se encuentra regulada en el presente Bando Municipal y se someterán a las disposiciones legales vigentes y aplicables para su funcionamiento.

Artículo 49.- La jurisdicción del territorio para elegir Delegados y Subdelegados con sus respectivos suplentes, comprende dos Delegaciones:

- I. Los Reyes Acatlixhuayan y,
- II. Santiago Zula.

SECCIÓN SEXTA ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 50.- Se consideran como Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, aquellas Comisiones, Comités, Consejos o Cuerpos Colegiados, con carácter consultivo y honorífico, para la implementación e instrumentación de políticas y acciones en beneficio del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51.- Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento tienen dependencia jerárquica directa del Ayuntamiento y en su creación, integración organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto, estarán en todo momento actuando apegado a lo señalado en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como a las reglamentarias que de estas emanen, basándose en la Estructura Administrativa Municipal

Artículo 52.- Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento de manera enunciativa sin limitación, son, de entre otros;

- I. Comisión de Honor y justicia;
- II. Comisión del Servicio de Carrera Policial;
- III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;
- V. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- VIII. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- IX. Consejo de Participación Ciudadana;
- X. Consejo Municipal de la Crónica;
- XI. Consejo Municipal de Población;
- XII. Consejo Municipal de Protección Civil;



- XIII. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIV. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XV. Todos aquellos Órganos Auxiliares que a nivel municipal y por mandato de ley en particular, se encuentren ordenados, acuerde o ratifique el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;

Artículo 53.- Para la atención de los asuntos que en su jurisdicción ejerzan los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetarán al proceso de elección popular previa convocatoria que expida el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Los cargos motivo de elección se ajustarán a la territorialidad del Municipio que se encuentra regulada en el presente Bando Municipal y se someterán a las disposiciones legales vigentes y aplicables como medios de comunicación y colaboración de la comunidad, para su funcionamiento.

Artículo 55.- La jurisdicción territorial para elegir Consejos de Participación Ciudadana con sus respectivos suplentes, comprende cuatro Barrios que componen la Cabecera Municipal:

- Temamatla,
- Xalpa,
- Cuahutitla
- Tepetitlán

SECCIÓN SÉPTIMA CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 56.- Para la atención de los asuntos que en su jurisdicción ejerza el Cronista Municipal de Temamatla, Estado de México, se sujetará al proceso de elección popular previa convocatoria que expida el Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Oriundo Temamatlense que sea designado Cronista Municipal bajo los requisitos y cumplimiento de ley, deberá integrar y entregar al Ayuntamiento a más tardar en ciento veinte días naturales a partir de su designación, un programa de trabajo para el periodo que dure en su encargo.

Artículo 58.- El Cronista Municipal designado deberá anualmente integrar y entregar un informe de actividades al Ayuntamiento, conforme a su planeación.



Artículo 59.- El Cronista Municipal podrá coordinarse con las actividades de aquellas Dependencias de la Administración análogas a su actividad, para tener participación en los actos solemnes y cívicos del Municipio y su opinión será tomada en cuenta para la realización de los mismos.

Artículo 60.- El cronista Municipal integrará con el aval del Consejo de la Crónica del Municipio de Temamatla, Estado de México, una Crónica básica del Municipio que identifique su cultura, raíz y costumbre.

LIBRO IV

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO I

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Desempeñará las siguientes funciones:

- I. Legitimará con su firma los actos jurídicos y administrativos del H. Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;
- II. Actuará como un Órgano de Control permanente en las relaciones internas de las dependencias Municipales en coordinación con la Contraloría Municipal;
- III. Expedirá permisos, constancias de vecindad, identidad y dependencia económica, entre otros, previa orden de pago ante la tesorería Municipal mediante el formato único, cumplimiento con los requisitos correspondientes;
- IV. Expedirá copias certificadas de los documentos, planos y expedientes que obren en los archivos de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, registrando en las certificaciones, la fecha, el solicitante, folios de pago, numero de fojas y/o otros temas solicitados, lo anterior, previa orden de pago ante la tesorería Municipal mediante el formato único, cumplimiento con los requisitos correspondientes;



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

- V. Preparará, asistirá y registrará las intervenciones y acuerdos derivados de las reuniones que se requieran o se promuevan por el H. Ayuntamiento;
- VI. Llevará un control de los libros de las actas de Cabildo, así como informar en la primera sesión de Cabildo de cada mes, sobre los asuntos resueltos, así como la situación y el avance de los que están en proceso o faltan de resolver;
- VII. Coordinará y supervisará las actividades que desempeñen las Autoridades Auxiliares; Delegados Municipales, así como los Consejos de Participación Ciudadana, invitándolos por escrito a todos aquellos eventos que, por su naturaleza, ubicación y funciones, se requiera de su presencia;
- VIII. Instrumentará lo necesario para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- IX. Organizará los eventos cívicos o de otro tipo en coordinación con la Dirección de Educación o la que corresponda;
- X. Vigilará e informará al Presidente Municipal sobre el ejercicio de las funciones y alcances de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI. Coadyuvará, organizará y establecerá en conjunto con el Síndico Municipal y la Dirección de Administración, las políticas para la asignación, control, recuperación y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;
- XII. Actualizará e integrará en conjunto con el Síndico Municipal el padrón, álbum fotográfico y/o carpeta única de los bienes inmuebles, propiedad de este H. Ayuntamiento a efecto de regularizar su estado actual;
- XIII. Autorizará el uso temporal de las plazas y espacios públicos, previa consulta con el Presidente Municipal, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de conservación, preservación e integración de los aspectos sociales y culturales del Municipio, atendiendo a la naturaleza para la que fueron creados y que sean solicitudes y actividades sin fines de lucro;
- XIV. Tendrá a su cargo y resguardo el archivo general del H. Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.



CAPÍTULO I GOBIERNO DIGITAL

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México establecerá en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.

Artículo 63.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones harán uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el marco de sus atribuciones y facultades generando una gestión pública eficiente.

Artículo 64.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, facilitarán de manera oportuna la información y elementos necesarios, que el responsable de imagen institucional y de sistemas, les requiera con relación a su desempeño, para administrar y fortalecer la imagen institucional electrónica en la página del Ayuntamiento.

Artículo 65.- El Gobierno Digital como eje rector de la tecnología dentro del territorio municipal, se sujetará a la conducción de la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo garantizar la actualización de la información y publicaciones de la página institucional y de la Gaceta Municipal como instrumento electrónico oficiales, de observancia general para publicitar Sesiones de Cabildo, Extracto de Acuerdos, Reglamentación, publicidad gubernamental, Informes y todo tipo de documentos de índole Municipal y es una herramienta de Gobierno Digital, por lo que el responsable de su administración, deberá mantenerla actualizada y en óptimo funcionamiento para su alimentación.

Artículo 66.- La información, evidencias, documentos, gráficos y demás relativos a la actividad de Gobierno Municipal será responsabilidad del encargado de las Tic`s Municipales, quien solamente con la autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento podrá integrar publicaciones de cualquier tipo a la página institucional.

Artículo 67.- La Secretaria del Ayuntamiento es la única dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de la publicación en la Gaceta Municipal y facultada para autorizar y remitir para su difusión los Reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.



CAPÍTULO II ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 68.- El Archivo Municipal es un área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento que resguarda el acervo impreso documental de carácter histórico de la Administración Pública del Municipio.

Artículo 69.- Las funciones del Archivo Municipal consisten en inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos del Municipio y de los Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

Artículo 70.- Las funciones del Archivo Municipal consisten en generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Municipio de Temamatla, Estado de México.

Artículo 71.- La responsabilidad del Archivo Municipal consistirá en coordinar a las Dependencias y Unidades Administrativas para el debido tratamiento de los documentos que generen los servidores públicos, su depósito temporal, definitivo o de trámite correspondiente y que se cumpla con los requisitos de conservación, en la forma y términos previstos por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

CAPÍTULO III PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 72.- El patrimonio Municipal está integrado por bienes muebles e inmuebles que deberán bajo los procedimientos establecidos, ser objeto de control e inventario, además de su conciliación y desincorporación de forma programática y funcional.

Artículo 73.- Los bienes que conforman el Patrimonio Municipal se clasifican en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio y bienes propios o del dominio privado del Municipio.

Artículo 74.- El patrimonio Municipal está bajo la responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá ajustarse en todo momento a los lineamientos de registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles del Municipio como entidad fiscalizable.



Artículo 75.- El patrimonio Municipal deberá ser protegido para su adecuado uso, debiendo observar los lineamientos para su comodato, arrendamiento, usufructo, regularización, o cualquier modalidad permitida por la legislación, llevando el control actualizado que dentro del periodo de cada administración afecte al mismo de acuerdo a su costo y estado.

TÍTULO II

TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 76.- La Tesorería Municipal se encargará de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 77.- La Tesorería Municipal aplicará las disposiciones financieras, de disciplina y de contabilidad del gasto público inherentes a su encargo, acorde a la legislación aplicable y vigente.

Artículo 78.- La Tesorería Municipal, administra la hacienda pública de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables en directa coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 79.- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende y aquellas que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

CAPÍTULO I

JEFATURA DE CATASTRO

Artículo 80.- La Jefatura Municipal de Catastro es la encargada de mantener el inventario analítico de los bienes inmuebles públicos y privados del Municipio y su valor, bajo la normatividad técnica, metodológica y criterios para la información catastral, para la organización catastral del Municipio y sus Delegaciones.

Artículo 81.- La Jefatura Municipal de Catastro mantiene actualizados los valores unitarios del suelo y construcción dentro del territorio municipal, proporciona el Servicio Público de Información y pone a disposición de los usuarios y público en general, productos y servicios Catastrales.



Artículo 82.- La Jefatura Municipal de Catastro mantendrá actualizada y aprobada su tabla de valores, a la vista del público en general que aplique para el Municipio, para su correspondiente aplicación en el año fiscal corriente.

Artículo 83.- La Jefatura Municipal de Catastro tiene sus funciones y se rige por lo dictado en el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Manual Catastral del Estado de México y en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO III

OBRAS PÚBLICAS

Artículo 84.- La Dirección de Obras Públicas tendrá bajo su responsabilidad la realización de las Obras Públicas dentro del territorio municipal en términos de la legislación de la materia.

Artículo 85.- La Dirección de Obras Públicas vigilará en todo momento que las contrataciones y la realización de obra pública se ejecuten conforme a la legalidad de la materia, en tiempo y forma, así como bajo los lineamientos técnicos establecidos.

Artículo 86.- La Dirección de Obras Públicas administrará y ejercerá en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

Artículo 87.- La Dirección de Obras Públicas deberá en todo momento cumplir y hacer cumplir la rendición de cuentas y transparencia en sus procedimientos públicos que en materia de obra pública realice, así como todas aquellas que el Ayuntamiento le encomiende y las que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.



TÍTULO IV

DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 88.- La Dependencia de la Administración encargada de regular la actividad económica del comercio en territorio del Municipio, respecto de los mercados, tianguis, central de abasto, rastros, puestos fijos, semifijos, ambulantes, unidades económicas, o equivalentes que se dediquen a la comercialización, así como la encargada del turismo municipal y la coordinación de empleo; será la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 89.- Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que aspiren ejercer actividad económica o de comercio dentro del Municipio, deberán acreditar en todo momento con documento oficial original, la debida personalidad ya sea jurídico colectiva o física, así como la Mesa Directiva en su caso para iniciar cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 90.- Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que ejerzan actividad económica de comercio dentro del Municipio, deberán proporcionar a la Dirección de Desarrollo Económico, todos los datos y documentación de identificación, para conformar y actualizar el Censo Económico Municipal mediante la Cédula de Actividad Comercial correspondiente.

Artículo 91.- El propietario de cualquier tipo de actividad económica, en independencia de las acciones censuales de la Dirección de Desarrollo Económico a domicilio, podrá asistir a las oficinas municipales, a efecto de inscribir la actividad económica o comercial que desempeñe, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 92.- Todos los propietarios de las unidades económicas de referencia, deberán en todo momento, previa identificación y con oficio de comisión debidamente diligenciado, atender las visitas de verificación, invitación, notificación, información o cualquier aviso relacionado con su actividad que realice la dependencia facultada.

Artículo 93.- Ninguna actividad económica o de comercio se podrá ejercer dentro del territorio municipal, sin la autorización expresa, sin los requisitos que la ley exige y sin los trámites oportunos debidamente acreditados ante la Dirección de Desarrollo Económico.



Artículo 94.- La Dirección de Desarrollo Económico para la expedición de licencias o permisos, podrá auxiliarse de la Unidad Municipal de Protección Civil, para obtener la opinión técnica de factibilidad en relación a espacios, tipo de producto o servicio, medidas de seguridad, riesgo, prevención, ubicación, zonas de restricción o evacuación y en todo lo relativo a su área, que sirva de soporte para la expedición de los documentos que avalen el funcionamiento.

Artículo 95.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia facultada para integrar los expedientes de las autorizaciones denominadas; Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos, las que una vez reunidos los requisitos de ley, firmará el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 96.- La temporalidad de los Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos, será otorgada de manera anual, su refrendo deberá hacerse dentro de los primeros tres meses de cada año.

Artículo 97.- Los trámites de baja, modificación o alta que se realicen después del primer trimestre de cada año, se tramitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, indistintamente antes de modificar o iniciar sus actividades.

Artículo 98.- La contribución por los derechos de actividad económica que se realiza dentro del Municipio, se fija tomando en cuenta el uso de los espacios públicos y servicios exclusivos que otorga el Ayuntamiento, de conformidad a sus atribuciones y facultades, así como responsable último del ordenamiento del comercio y sin ninguna responsabilidad de las acciones ilícitas que cada titular de unidad económica ejercite.

Artículo 99.- Los propietarios que ejerzan las actividades económicas o de comercio, lo harán respetando en todo momento, el pago y trámite oportuno que requiera su desempeño o giro comercial ante las instituciones o empresas de carácter Estatal y Federal y por ningún motivo la autorización se entenderá como parte de un servicio o bien fuera de lo regulado en el presente y en la legislación aplicable y vigente.

Artículo 100.- La Dirección de Desarrollo Económico al emitir la autorización correspondiente dictará según sea el caso, los servicios públicos municipales que afecta el permiso para que sean cubiertos dentro de la contribución o por separado, dejando constancia a los interesados del respeto y cumplimiento de dicha responsabilidad colectiva.

Artículo 101- La Dirección de Desarrollo Económico, solamente establecerá el monto de la contribución a los propietarios de las unidades económicas que así proceda, sin que dicha



dependencia o Servidor Público, esté facultado para recibir pago alguno, sino por conducto de la Tesorería Municipal y del recibo que sea expedido para la continuación del trámite.

Artículo 102.- La Dirección de Desarrollo Económico, fijará cuando proceda la contribución a cada propietario de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Tabulador aprobado por el Ayuntamiento y otros ordenamientos que rijan al comercio a nivel local, Estatal y Federal según sea el caso.

Artículo 103.- El Ayuntamiento por Acuerdo de Cabildo podrá exentar del pago de la contribución a determinadas Unidades Económicas, lo que hará del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería, mediante el Acuerdo respectivo tomado en la sesión correspondiente, mismo que deberá ser parte integrante de los expedientes respectivos, sin que dicha exención de pago indulte al obligado al trámite documental.

Artículo 104.- La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá las contribuciones en UMA, por lo que deberá tener actualizada la aplicable vigente anual.

Artículo 105.- Se prohibirá el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro del municipio, en los edificios públicos, escuelas, oficinas de gobierno y mercados, y en los demás lugares que determine la autoridad y normatividad aplicable en la materia, siendo éste, en un radio no menor de cien metros para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público a excepción del tianguis que por costumbre se instala

Artículo 106.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá determinar con la opinión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, lo relativo al impacto respecto de asentamientos mercantiles o de comercio en el territorio municipal, así como del respectivo uso de suelo, para considerar dicha circunstancia al expedir, Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos.

Artículo 107.- La Dirección de Desarrollo Económico en caso de duda, confusión, falta o ambigua interpretación y ausencia de legislación aplicable a un caso concreto, someterá a la opinión del pleno del Ayuntamiento, la problemática y su propuesta de solución a efecto de que, dicho Órgano Máximo de Gobierno, de forma colegiada, dicte el criterio a seguir.

Artículo 108.- Se considerará como falta administrativa al presente Bando, las omisiones y acciones que se acrediten contrarias a lo dictado relativo a la actividad comercial o económica y que sean ejercidas por propietarios o encargados de los establecimientos de todo tipo, el incumplimiento será sancionado atendiendo a la gravedad de la falta.



Artículo 109.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá realizar visitas a domicilio en todo tipo de establecimientos, con el objeto de supervisión, notificación, verificación, informativa, de asesoría, avisos y análogas, siempre y cuando se haga previa identificación del servidor público con facultades y atribuciones y con oficio expedido que cumpla con los requisitos del acto administrativo que se ordena diligenciar, de conformidad a las formalidades establecidas en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita, levantando en todo momento acta administrativa de la visita en presencia del propietario, representante legal, encargado o quien atienda la visita o circunstanciada según sea el caso.

Artículo 110.- La Dirección de Desarrollo Económico previo procedimiento mediante el cual se demuestre la garantía de audiencia, presunción de inocencia, personalidad del presunto infractor, conducta infractora desplegada, disposición normativa violentada y sanción establecida previamente al acto; podrá emitir resoluciones administrativas mediante las cuales decretará y ejecutará;

- I. Negar la autorización solicitada;
- II. La suspensión del establecimiento o su retiro de la vía pública, hasta por quince días hábiles, para que subsane la irregularidad y se disponga el retiro de la suspensión;
- III. La clausura temporal cuando la causa a subsanar requiera mayor tiempo a quince días hábiles;
- IV. La clausura definitiva cuando la causa sea irreparable o el infractor no cubra las sanciones y subsane las causas que originó la resolución.

Artículo 111.- La Dirección de Desarrollo Económico iniciará el procedimiento administrativo a los propietarios de los establecimientos a efecto de emitir las resoluciones administrativas que corresponda, cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 90 días naturales;
- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
- IV. Inicien actividades sin los requisitos y trámites que la ley, los Reglamentos y este Bando Municipal le imponen.
- V. Expenden cerveza o vino sin autorización;
- VI. Realice actividades sin que la licencia del giro lo autorice;
- VII. No demostrar la legal o legítima posesión del inmueble donde se ubica el giro comercial;



- VIII. No cumplir con el dictamen u opinión de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. No reunir los requisitos del establecimiento para su funcionamiento;
- X. Permitir que menores de edad laboren sin el permiso y la edad apropiados;
- XI. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Incurrir en incumplimiento de las obligaciones que les impone este Bando, los Reglamentos de la materia y aquellas leyes que regulan las buenas costumbres en sociedad;
- XIV. Engañar con prácticas abusivas a los consumidores en tiempos de emergencia;
- XV. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVI. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVII. Alterar el orden público;
- XVIII. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado o tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca;
- XIX. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos;

Artículo 112.- Para el caso de lo contemplado en las fracciones XI, XII, XV, XVI y XVII la Dirección de Desarrollo Económico solicitará el auxilio de la Oficialía Calificadora y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su intervención acorde a sus facultades y atribuciones sin necesidad del inicio de procedimiento.

Artículo 113.- La Dirección de Desarrollo Económico en su caso dictará las medidas del retiro y aseguramiento según sea el caso, de la mercancía, puestos, lonas, tablas, cajones y cualquier otro material u obstáculos, que hubieren dado causa a la falta administrativa, mismo que se liberarán inmediatamente en devolución a su poseedor, una vez que se haya dado cumplimiento con las sanciones impuestas.

CAPÍTULO II TURISMO

Artículo 114.- La Dirección de Desarrollo Económico será la encargada de realizar los siguientes temas en materia de turismo



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

- I. Coordinar programas con autoridades federales, Estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia de Turismo y artesanías;
- II. Promover el mejoramiento y conservación del entorno e imagen de espacios turísticos en los barrios y colonias del municipio;
- III. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo turístico en el Municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales;
- IV. Gestionar y promover ante las diferentes instancias gubernamentales, asociaciones civiles y sector privado; actividades turísticas que generen visitas de turistas y por ende se genere una derrama económica;
- V. Promover, fomentar y mejorar la producción y comercialización artesanal, de los productores del Municipio;
- VI. Impulsar y difundir los espacios turísticos y el desarrollo del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, de orden Municipal, Estatal y Federal;
- VII. Promover la realización de convenios con instituciones federales y estatales, para fortalecer las acciones en materia de turismo;
- VIII. Realizar convenios y acuerdos de manera enunciativa más no limitativa con: Desarrollo Urbano, Gobierno Digital y Dirección de Educación y Cultura, para ocupar espacios con potencial turístico y que esto permita incrementar el flujo de personas para que disfruten de estos espacios;
- IX. A través, de estrategias en conjunto con diversas dependencias administrativas de los tres órganos de gobierno, crear una campaña de concientización dentro de la población, para que los espacios turísticos y bienes inmuebles de valor patrimonial, histórico y cultural del Municipio sean valorados y protegidos contra su deterioro, demerito o destrucción;
- X. Realizar un estudio de integración turística, que permita conocer a fondo las capacidades con las que cuenta turísticamente el Municipio, las personas que lo visitan, los gustos y preferencias de los mismos, el estado que guardan los atractivos turísticos para conocer a fondo a quiénes y cómo debemos dirigir la imagen turística del Municipio;
- XI. Ejecutar las acciones necesarias, dentro de su esfera de competencia, con el propósito de fomentar la actividad turística en el Municipio.



CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DE EMPLEO

Artículo 115.- Se encargará de vincular a la ciudadanía de Temamatla que busca una oportunidad de emplearse con ofertas laborales que el sector empresarial proporcione de manera directa, transparente y gratuita.

La Dirección de Desarrollo Económico y su Coordinación de Empleo tienen por objeto promover y fomentar la actividad económica y la competitividad del Municipio mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del Municipio

Artículo 116.- Coadyuvará y se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para canalizar a los Temamatlenses en busca de una oportunidad laboral para integrarse al sector público o privado acorde a su perfil, capacidades y habilidades tanto personales como profesionales.

Artículo 117.- Gestionará con el Gobierno Federal, Estatal y Sector Empresarial jornadas de empleo, capacitaciones y reclutamiento laboral en beneficio de la población.

TÍTULO V

DESARROLLO URBANO

Artículo 118.- El Director de Desarrollo Urbano, tiene a su cargo el reordenamiento urbano, la política municipal de asentamiento humano, urbanismo y vivienda, así como el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda.

Artículo 119.- El Director de Desarrollo Urbano tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, actualización, modificaciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 120.- Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en la circunscripción municipal.

Artículo 121.- Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, una vez revisados y avalada su procedibilidad.



Artículo 122.- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende y aquellas que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

TÍTULO VI

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 123.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente determinará las políticas de protección ambiental y Ecología en el Municipio, de forma que el impacto de las dependencias de la Administración Pública Municipal coadyuve al desarrollo sostenible.

Artículo 124.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá bajo su responsabilidad las acciones que dentro del territorio del Municipio y de la Administración Pública Municipal se implementen y estime ejercer para la evaluación y seguimiento de la Agenda 2030.

Artículo 125.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será la responsable de aplicar todas las disposiciones normativas y programas ya sean locales nacionales respecto a la administración de los parques municipales, tomando en cuenta que son bienes del dominio público del Municipio.

Artículo 126.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente preverá acciones de comunicación ciudadana, respecto de las políticas de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;

Artículo 127.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será el área que dentro del territorio municipal aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;

Artículo 128.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente intervendrá gestionando acciones que coadyuven y establezcan actividades programadas, que incentiven una cultura municipal de la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

Artículo 129.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente generará estrategias dentro del territorio municipal con la Sociedad Civil, Sector Privado y la Academia, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, sus avances y cumplimiento.



Artículo 130.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente dictará medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; así como será responsable del adecuado uso y destino final de los residuos sólidos y el desague de las aguas residuales del Municipio, dando seguimiento ante las instancias de Gobierno.

Artículo 131.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente mantendrá coordinación con la Secretaría de Ecología del Gobierno Estatal y del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como con las instancias correspondientes para el adecuado funcionamiento de su objetivo.

Artículo 132.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende:

Artículo 132 bis.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, la población del Municipio deberá:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios acorde a las posibilidades físicas del mismo, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.



CAPÍTULO ÚNICO PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 133.- En el Municipio, se adopta la declaración hecha al Estado de México como una “Entidad amiga de los animales”, debiendo mantener contacto con la instancia descentralizada de la Secretaría del Medio Ambiente para atender las denuncias relativas al maltrato animal y establecer canales de comunicación que permitan la interacción con el sector social dedicado a la protección y al bienestar animal.

Artículo 134.- Queda prohibida la alteración, perturbación o extinción animal, ya sea con la contaminación de su medio, torturando, mutilando o exterminando la fauna que subsista dentro del territorio municipal.

Artículo 135.- Es responsabilidad de cada dueño la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies, evitando conservar animales sin el permiso correspondiente para el caso de las clases en extinción.

Artículo 136.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, impulsará acciones que fomentan la cultura de respeto a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de maltrato de los animales, dentro de las acciones se encuentra: campañas de adopción, esterilización y vacunación.

Artículo 137.- En el territorio municipal los dueños de animales están obligados a su cuidado y protección en cuanto a su hábitat, salud y alimentación, cuidando en todo momento que transiten sin compañía o collar y sean vacunados oportunamente.

Artículo 138.- Los dueños de animales, al pasear a sus animales especialmente perros, deberán prever el levantamiento de las heces y el cuidado de las calles, parques y jardines.

Artículo 139.- Los dueños de animales, no podrán realizar sin el permiso adecuado sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano, maltratar o ejecutar actos de crueldad o realizar competencias o peleas.

Artículo 140.- Queda prohibido el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia o de ataque, azuzar animales para que se acometan entre ellos, o usarlos en espectáculos públicos o privados, con la excepción de ley.

Artículo 141.- Los Ranchos, Granjas y Haciendas deberán estar provistas de los implementos necesarios para su funcionamiento, así como las licencias sanitarias y de



funcionamiento, independientemente de los requisitos de salubridad y permisos Estatales y Federales para operar.

Artículo 142.- La persona que realice cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a la sanción correspondiente.

TÍTULO VII

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 143.- La Contraloría Interna Municipal es la autoridad facultada para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 144.- La Contraloría Interna Municipal es la Dependencia Municipal encargada de la investigación de las faltas administrativas, en el ámbito de su competencia, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial hasta la resolutoria en el ámbito municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

Artículo 145.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 146.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.

Artículo 147.- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

Artículo 148.- La Contraloría Interna Municipal en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.



TÍTULO VIII

SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 149.- En el Municipio de Temamatla, Estado de México, los Servicios Públicos que presta y funcionan a cargo del Ayuntamiento son los señalados en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Federal; 122 de la Constitución Local y 125 de la Ley Orgánica.

Artículo 150.- El titular de la Dirección de Servicios Públicos regulará en su Reglamento Interno y Manuales de Organización y Procedimientos de forma específica por servicio, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos municipales a cargo de la prestación y funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 151.- Los Servicios Públicos Municipales se prestan de forma continua, regular y uniforme y podrán en todo momento ser supervisados o motivo de Gestión por los miembros del Ayuntamiento según la Comisión Permanente asignada, pero en ningún caso ejercerán acciones de ejecución exclusiva del Presidente Municipal.

Artículo 152.- La Dirección de Servicios Públicos en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN PRIMERA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 153.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y las aguas residuales según lo establezca la Ley respectiva.

Artículo 154.- Todas las personas del Municipio tienen derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y a la participación con su trabajo o recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que suministra la red hidráulica.



Artículo 155.- Todas las reparaciones, modificaciones, mantenimiento, manipulación y acceso a las redes de suministro hidráulico, es facultad exclusiva del Ayuntamiento por conducto de las dependencias de la Administración Pública Municipal y los usuarios deberán observar en todo momento las siguientes obligaciones:

- a) Al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento al interior para la conservación de su toma;
- b) Colaborar oportunamente en el pago de los derechos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las determinaciones que en dicho rubro imponga el Ayuntamiento;
- c) Solicitar la respectiva autorización, para tramitar el servicio de instalación o manipulación y mantenimiento de cualquier toma a las redes de suministro, a las cajas de agua, así como la instalación y construcción de drenaje;
- d) Evitar la interrupción del suministro en caso de no cumplimiento de pago del servicio, de manera temporal y hasta que se cubra el adeudo, incluyendo los gastos que se generen por la suspensión y activación del servicio;
- e) Toda persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable, será sujeto a un Procedimiento Administrativo por parte de la Autoridad Municipal;
- f) Tendrán la obligación de comunicar oportunamente al Ayuntamiento, las fugas a la red de agua potable.

Artículo 156.- Toda persona del Municipio tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado, por lo que para obtener el servicio:

- a) Deberá de notificar al Ayuntamiento para realizar conexiones domiciliarias, para la instalación de su servicio, previo el pago de los derechos correspondientes por el permiso que al efecto se expida;
- b) Se obliga al mantenimiento y conservación del mismo al interior;
- c) Es sujeta de sanciones tales como multa, clausura, suspensión temporal o retiro del servicio de drenaje y alcantarillado en caso de violar alguna de las disposiciones en la materia.

Artículo 157.- El Ayuntamiento por conducto de la Dependencia facultada para ello, está obligado a verificar que se cumpla la Norma Oficial Mexicana respectiva para optimizar los niveles de cloración del agua en los pozos, así como aquellas establecidas para aguas residuales y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y las que establezca la Comisión de Agua del Estado de México.

Artículo 158.- Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del agua desperdiciándola ostentosamente, cualquier día del año, particularmente los días sábado y domingo de la Semana Santa.



Artículo 159.- El incumplimiento a cualquier disposición del presente capítulo se sancionará con 24 horas de arresto o el pago de la multa consistente de 10 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 160.- Se sancionará hasta con 20 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización, a aquella persona que se sorprenda arrojando residuos tóxicos, basura u objetos que obstruyan el debido funcionamiento de los drenajes y alcantarillados.

SECCIÓN SEGUNDA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 161.- El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 162.- Queda estrictamente prohibido colocar, adherir o pegar elementos publicitarios en los postes que auxilian a las luminarias.

Artículo 163.- Todo lo relacionado al alumbrado público, será regido conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 164.- El incumplimiento a estas disposiciones o la persona que cause daños al alumbrado público, luminarias, postes y accesorios se le sancionará con una multa de 5 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA PARQUES, PLAZAS Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 165.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Parques y Jardines Municipales, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 166.- La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento a petición y utilidad de los Temamatlenses.

Artículo 167.- Los parques son bienes del dominio público y son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, son también considerados del dominio público,



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 168.- Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se les otorgue a particulares, al vencimiento de éstos, quedarán en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago o indemnización alguna.

Artículo 169.- Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 170.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas las modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques, la Dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

Artículo 171.- Las plazas son públicas y solamente por permiso expreso del Ayuntamiento se podrán ocupar bajo las condiciones de seguridad y limpieza que el Municipio imponga al solicitante.

SECCIÓN CUARTA PANTEONES

Artículo 172.- Es una función del Ayuntamiento el control, uso, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, estando obligados los ciudadanos a cooperar en estos rubros.

Artículo 173.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Panteones Municipales en el que se establezcan las reglas de uso, conservación y mantenimiento.

Artículo 174.- Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita expedida por la Dependencia de la Administración Pública Municipal, sin los requisitos de ley y previo los trámites ante el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con Certificado de Defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

Artículo 175.- El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en los panteones municipales, previo los trámites y documentos expedidos por el Oficial del Registro Civil.



Artículo 176.- Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan los restos sus familiares, a mantener actualizada la cédula de posesión y registro de servicios.

Artículo 177.- Los Panteones Municipales estarán abiertos al público desde las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 178.- Para el caso de personas que deban ser inhumadas y no hayan sido originarias, vecinas ni habitantes del Municipio, se estará a lo ordenado por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 179.- Las tarifas a aplicar para inhumar o exhumar, las determinará el Ayuntamiento, respecto de los derechos y trámites.

Artículo 180.- Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Dependencia Municipal respectiva les designe servicio y el lugar correspondiente para la inhumación.

Artículo 181.- La fosa para inhumación o exhumación comprenderá en todos los casos sin excepción alguna, la superficie mínima establecida por la autoridad correspondiente y sanitaria, tanto de ancho como de profundidad y ubicación según la disponibilidad y control que se siga ante la Dependencia facultada de la Administración.

Artículo 182.- Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinera, capilla y demás modificaciones análogas, se deberá solicitar autorización a la Dependencia de la Administración con conocimiento previo y autorización de la persona que esté señalada en la cédula de control, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificará la factibilidad para ésta.

Artículo 183.- Cuando se obtenga la autorización a que hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Administración Municipal.

Artículo 184.- Los panteones municipales deben sujetarse a las normas establecidas Federales y Estatales al caso de licencias sanitarias y los encargados responsables de su tramitación y mantenimiento, debiendo entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de los servicios y adecuaciones, así como de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en estos.



TÍTULO IX

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 185.- Dentro del territorio municipal, la prestación de la Seguridad Pública Municipal es exclusiva y autónoma del Ayuntamiento, prestará servicio de vialidad de conformidad con las leyes aplicables de Seguridad Pública que establezca la Federación y el Estado.

Artículo 186.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques, plazas y jardines públicos.

Artículo 187.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la construcción de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

Artículo 188.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará los cortes a la vialidad cuando así lo requiera por razones de seguridad y operatividad.

Artículo 189.- Queda prohibido en el Municipio y se considera falta administrativa a la Seguridad Pública y a la vialidad:

- a) Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad.
- b) Violar los límites de velocidad de 20 km/h en vías secundarias, y de 35 km/h en vías primarias.
- c) No atender las indicaciones de los oficiales respecto a la educación e instrucciones de vialidad.
- d) No respetar los señalamientos viales de información, prevención y restricción vial;
- e) Destruir los señalamientos viales.
- f) La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- g) La colocación de cualquier tipo de obstáculos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento o que impida el libre tránsito vehicular y peatonal;
- h) La invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes o materiales, de cualquier área común restringida o en la que no esté permitido asentarse;



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

- i) Asentar cualquier tipo de construcción fija, semi-fija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calle y avenidas, salvo aquellos casos en los que la Autoridad Municipal determine lo contrario;
- j) La fijación y colocación de anuncios en las vías de circulación en áreas verdes, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que causen molestia a los transeúntes o peatones;
- k) La colocación de mantas en las vías de circulación con fines comerciales;
- l) La circulación de motocicletas, motonetas, automóviles y otro tipo de vehículos sobre la plaza pública, banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello;
- m) Promover, realizar o participar en arrancones en vehículos automotores;
- n) La venta de cualquier artículo, producto, promocional o colocación de puestos fijos o semifijos en las zonas de vía pública. salvo autorización escrita por el Ayuntamiento.
- o) Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Las conductas precisadas con antelación se sancionarán administrativamente al infractor con multa de 5 hasta 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 5 a 20 horas.

Artículo 190.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO X

ADMINISTRACIÓN

Artículo 191.- La Dirección de Administración es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requiera la administración pública municipal. Atenderá y proporcionará a las unidades administrativas del gobierno municipal, los recursos humanos y material suficiente para su buen desarrollo, así como conservar, procurar y garantizar el buen y óptimo funcionamiento de las instalaciones y servicios del palacio municipal implementando controles de requisición, suministro, distribución, y asignación, la Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

- I. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el gobierno y los servidores públicos;
- II. Capacitará y supervisará al personal de la administración pública, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;
- III. Tramitará los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la administración pública;
- IV. Actualizará el registro de los servidores públicos y mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del gobierno municipal;
- V. Elaborará la nómina de dietas administrativas, operativas y la sindical del personal de la administración Pública;
- VI. Proveerá oportunamente a las dependencias de la administración pública, de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Administrará y asegurará la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno Municipal; tendrá a su cargo la administración de las explanadas municipales, el área de estacionamiento de los vehículos oficiales, para lo cual vigilará se cumpla la normatividad establecida para la correcta conservación de dichos espacios públicos;
- VIII. Administrará los almacenes de la administración;
- IX. Administrará la intendencia de la administración;
- X. Elaborará e implantará programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso;
- XI. Propondrá al Presidente Municipal la creación de unidades administrativas que requieran las dependencias de la administración pública municipal;
- XII. Adquirirá los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración pública municipal;
- XIII. Emitirá disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la administración pública municipal;



XIV. Se encargará del parque vehicular propiedad del municipio respecto de su registro, asignación, estado físico, mantenimiento, preventivo y correctivo para su eficaz y eficiente servicio acorde a las necesidades de las diversas unidades administrativas.

XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO XI

DESARROLLO SOCIAL

Artículo 192.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá como responsabilidad principal dentro del Municipio promover el Bienestar Social mediante la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten tareas para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 193.- La Dirección de Desarrollo social en todo momento se ajustará a los planes y programas sociales debidamente establecidos, cuidando en todo momento que su aplicación se haga mediante Reglas de Operación, Presupuesto previamente asignado en la ley correspondiente de ingresos ya sea Federal o Estatal y que bajo un Padrón de Beneficiarios como población objetivo que califique de acuerdo a los estándares establecidos.

Artículo 194.- La Dirección de Desarrollo Social dirigirá su plan de acción acorde a la población del Municipio implementando aplicar los programas y proyectos en los diversos sectores de la población, tomando en cuenta a las niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables como edad avanzada y discapacitados, gestión que podrá realizar para obtener apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, Asociaciones Civiles, etc.

Artículo 195.- La Dirección de Desarrollo Social determinará las áreas de población marginada del Municipio, e implementará opciones de Desarrollo Social de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Artículo 196.- La Dirección de Desarrollo Social deberá promover y ejercer acciones tendientes a la promoción de las actividades de gobierno dentro de la esfera administrativa para influir en la mejor atención y facilidad de servicios públicos que ofrece el Municipio, opinando para asegurar la atención a la población marginada del Municipio.



Artículo 197.- La Dirección de Desarrollo Social en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO XII

EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 198.- La Casa de Cultura del Municipio es patrimonio municipal y bien del dominio público, su funcionamiento es otorgar a la comunidad espacios propios para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas.

Artículo 199.- La dirección de Educación y Cultura, promoverá regularización escolar, sistema abierto para adultos en niveles de primaria, secundaria y preparatoria, así como cualquier otro servicio que institucionalmente acuerde bajo la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 200.- La dirección de Educación y Cultura, brindará sus servicios en horario administrativo y será el vínculo educativo y cultural conjuntamente con las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio para promover y realizar todas las actividades cívicas y culturales anuales.

Artículo 201.- La Dirección de Educación y Cultura en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 202.- Controlará y registrará el padrón y catálogo del Programa de Servicio Social, promoviendo los Convenios de Colaboración en materia del Servicio Social, Prácticas Profesionales, Estadías o Residencias con las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, en donde los jóvenes estudiantes de acuerdo a su perfil académico aporten sus conocimientos para beneficio de la comunidad y a su vez obtengan la experiencia para desarrollarse en un futuro dentro del campo laboral. La canalización y/o asignación a las diferentes dependencias de los estudiantes, corresponderá a la Presidencia Municipal.



CAPÍTULO I

BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 203.- La Biblioteca Municipal es un área que resguarda acervo impreso o digital de carácter general cuya finalidad es ofrecer en forma gratuita el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Artículo 204.- La Biblioteca Municipal bajo las dos modalidades Impresa y Digital funcionará en horario debidamente publicado y para ofrecer los Servicios Bibliotecarios, establecerá el Reglamento de Uso, Tipo de Servicios y de Préstamo.

Artículo 205.- Las Bibliotecas Municipales se regirán básicamente por las políticas dictadas en la Ley General de Bibliotecas y en el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Bibliotecas, acorde a las disposiciones de las Secretarías de Cultura y de Educación, homologando la prestación de los servicios bibliotecarios que son públicos.

Artículo 206.- La Biblioteca Municipal Digital ofrecerá servicios que por su naturaleza se establecen para este tipo de modalidad, de entre los cuales se encuentra brindar a la comunidad acceso gratuito a computadoras y tabletas conectadas a internet, facilitar recursos multimedia y aplicaciones informáticas a la comunidad escolar y al público en general, desarrollar las competencias digitales de niños, jóvenes y adultos, apoyar con recursos digitales a los programas de educación básica, media superior y formación a lo largo de la vida, fomentar la lectura, acercar a la población obras de la cultura global y promover la comunicación de los mexiquenses con el resto del mundo y favorecer la interculturalidad.

Artículo 207.- Las Bibliotecas Municipales, para determinar las modalidades de su uso, tipo de servicio y préstamo, estarán coordinadas por la Dirección de Educación y Cultura.

TÍTULO XIII

DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 208.- La Dirección Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de brindar asistencia legal, asesoría jurídica, capacitación y revisión de marco normativo aplicable y vigente al Ejecutivo, al Ayuntamiento y a los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales.



Artículo 209.- La Dirección Jurídica coordinará sus políticas y acciones preventivas con cada uno de los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales para mantener actualizadas las funciones y procedimientos conforme a las atribuciones y facultades de cada encargo, así como de conformidad al Sistema Anticorrupción y de responsabilidades administrativas.

Artículo 210.- La Dirección Jurídica ostenta por ley y con los instrumentos adecuados, personalidad y representación jurídica en defensa de los intereses y del patrimonio del Ayuntamiento como del Municipio, poder que hará valer en todos los expedientes instrumentados que se encuentren iniciados en contra y en los Tribunales del Estado de México, en independencia de la materia Penal, Fiscal, Administrativa, Laboral, Civil, Amparo, así como en asuntos de carácter Federal e interinstitucional.

Artículo 211.- La Dirección Jurídica ejercerá acciones tendientes a orientar, apoyar y modernizar el marco jurídico del Ayuntamiento acorde a la reforma que el poder legislativo emita, influyendo en los Reglamentos y disposiciones normativas con su opinión y valoración de aplicación y vigencia.

Artículo 212.- La Dirección Jurídica actuará como consultor jurídico o asesor ciudadano de la población que habita o reside en el territorio municipal, en los asuntos turnados a su conocimiento y competencia, orientando y asesorando exclusivamente y en su caso canalizando a las instancias correspondientes según cada caso expuesto o turnado a su conocimiento.

Artículo 213.- La Dirección Jurídica en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables en razón del encargo conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que legalmente el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO XIV

OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 214.- Dentro del territorio Municipal la Oficialía Calificadora, tendrá competencia para calificar las faltas a este Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas municipales, auxiliando a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y observando en todo momento que el estado de las detenciones se conduzca en el marco de legal, de respeto, de dignidad y de los Derechos Humanos.



Artículo 215.- Dentro del territorio Municipal la Oficialía Calificadora, observará las disposiciones aplicables a cada detención determinando las faltas y las sanciones en plena relación a la conducta, con absoluto respeto a la Garantía de Audiencia y presunción de Inocencia, así como adoptando las medidas bastantes y suficientes para garantizar que los espacios de detención y la cárcel municipal sean los idóneos para en su caso la Niñez, Menores, Mujeres y Violencia Femenina, Adolescentes y Adultos.

Artículo 216.- La Oficialía Calificadora, es la responsable de alimentar, administrar y custodiar el Sistema Municipal de Registro de Infractores, mediante el cual desde el momento de la detención deberá asentar la Fecha y Hora de Ingreso, el Nombre y la Edad, la Falta que se presume acreditar y la Garantía de Audiencia, en su caso la Sanción impuesta y el Número de Recibo de Pago, así como la Hora y Fecha del Egreso, de todos los que infrinjan este Bando y las disposiciones normativas aplicables, adoptando las medidas legalmente suficientes para el tratamiento de la información y protección de datos.

Artículo 217.- La Oficialía Calificadora, promoverá y participará en sesiones de trabajo con las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales que corresponda, para definir y establecer políticas y acciones conjuntas en relación a sus facultades y atribuciones, para atender y tratar grupos de la sociedad como la Niñez, Adolescentes y Mujeres o cualquier otro grupo vulnerable o de reincidencia por faltas administrativas.

Artículo 218.- La Oficialía Calificadora en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables en el marco de sus atribuciones y facultades, así como las que legalmente el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO XV

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 219.- En el Municipio la Unidad Municipal de Protección Civil se coordinará con las Dependencias de la Administración Pública que sean necesarias para la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

Artículo 220.- La Unidad Municipal de Protección Civil, asiste las emergencias que se presenten con capacidad de repuesta, debiendo informar cuando sea superada, al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.



Artículo 221.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con las funciones y atribuciones que le conceden las leyes y los reglamentos respectivos, para todas las actividades que, de forma inmediata y eficaz, aplique a la emergencia, desastre o calamidad pública que afecte al Municipio.

Artículo 222.- Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio;

Artículo 223.- La Unidad Municipal de Protección Civil en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.



CAPÍTULO I

ARTIFICIOS DE PIROTECNIA

Artículo 224.- El Municipio a través del Ayuntamiento, de la Unidad Municipal de Protección Civil y del Consejo Municipal de Protección Civil, como autoridades administrativas, expedirán el Certificado de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos y que emita de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa nacional. Así mismo sus integrantes deberán contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 225.- El lugar al que se le otorgue el certificado, deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 226.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales.

Artículo 227.- La Unidad Municipal de Protección Civil por acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil, expedirán el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 228.- Queda estrictamente prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal sin excepción de persona alguna en área urbana o habitacional del Municipio.

TÍTULO XVI

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 229.- La UIPPE es la Unidad Municipal que llevará a cabo las labores de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para la definición de directrices, estrategias y selección de alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Integrando con las demás Unidades de la



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

Administración Pública las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

Artículo 230.- La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé la Planeación, Ejecución y Evaluación en el proceso democrático, en congruencia con el desarrollo Estatal y Federal, integrando un Sistema hacia los Municipios, en todos los aspectos sectoriales, regionales y especiales, así como en la Agenda 2030, que se determine con la Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 231.- La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación es una de las Unidades Administrativas responsable de la integración y orientación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, hacia la realización y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, de modo tal que se logren materializar los efectos impulsores y multiplicadores del desarrollo y el beneficio de la población.

Artículo 232.- La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación como unidad responsable de la administración municipal debe adoptar el modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados, lo que propicia que las políticas públicas se orienten hacia el cumplimiento de los objetivos planteados, para otorgar a la población respuesta a sus necesidades o demandas presentes y futuras, aplicando los conceptos básicos de la Gestión para Resultados (GpR), permitiendo la redistribución de los recursos de manera socialmente responsable.

Artículo 233.- La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO XVII

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 234.- La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información respetará en todo momento el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.



Artículo 235. - En la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.

Artículo 236. – La Información pública solicitada por escrito se realizará asentando el nombre del solicitante, domicilio y opcionalmente los datos que estime pertinentes para la ubicación de la información de forma más pronta y expedita, como área de responsabilidad, año, fecha de entre otros, señalando la forma y lugar en que desea recibir la respuesta y en su caso previo pago de los derechos que se genere.

Artículo 237. – La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información se encuentra vinculada con las páginas electrónicas “saimex” e “ipomex”, por lo que toda la Información pública solicitada por ese conducto previo registro, se someterá de la misma forma a los plazos establecidos y procedimientos para su entrega y se otorgará por los medios electrónicos cuando sea el caso.

Artículo 238. – La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información como sujeto obligado en todos los casos, brindará asesoría a los solicitantes y adoptará las medidas suficientes, para emitir el acuerdo correspondiente a cada solicitud en los plazos y modalidades que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 239.- La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO XVIII

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 240.- El Ayuntamiento acorde a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México integra a su estructura a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que forma parte de la Administrativa Pública Municipal.



Artículo 241.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública atenderá aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 242.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública implementará sesiones periódicas públicas con la intervención del sector público y social, emitiendo acuerdos de Seguridad Pública que permitan a la población coadyuvar con el funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 243.- El funcionamiento y atribución de los Consejos Municipales tendrán como objetivo la planeación, coordinación, y supervisión de las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en el ámbito territorial municipal. Así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en el Municipio.

Artículo 244.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO XIX

COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 245.- La Mejora Regulatoria en el Municipio es responsabilidad del Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria que será designado por el Presidente Municipal, siendo el vínculo como Sujeto Obligado ante la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal. Así mismo aplicará en sus actos, procedimientos y resoluciones, lo dictado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 246.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los Municipios por conducto del Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria integrarán la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, el que deberá expedir la normatividad municipal de la materia de conformidad a las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

Artículo 247.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 248.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
2. La Síndico Municipal;
3. Las y los Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
4. La titular del área jurídica;
5. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria que designó el Presidente Municipal;
6. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
7. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 249.- Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

- regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
 - III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
 - IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
 - V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
 - VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
 - VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
 - VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - IX. A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 250.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.



Artículo 251.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Artículo 252.- La Coordinación General de Mejora Regulatoria Jurídica en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO XX

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 253.- El Instituto Municipal de la Juventud tendrá como objetivo principal planear, diseñar, elaborar, instrumentar, promover y realizar una política pública municipal en materia de juventud en el Municipio.

Artículo 254.- El Instituto Municipal de la Juventud gestionará la política pública municipal en materia de juventud mediante un plan de trabajo local, promoviendo la actividad de los jóvenes y la integración y aplicación de los programas Federales y Estatales que tenga como objetivo la promoción del desarrollo y sano esparcimiento.

Artículo 255.- El Instituto Municipal de la Juventud deberá proponer y desarrollar actividades, festividades, exposiciones y eventos de expresión cultural y de talentos juveniles, favoreciendo la organización y participación juvenil con acciones que vinculen a la Administración pública Municipal con sus inquietudes.

Artículo 256.- El Instituto Municipal de la Juventud elaborará proyectos con los apoyos o recursos Estatales y Federales destinados a elevar la calidad de vida de la juventud, difundiendo información sobre temas de preferencia con valores, a la no violencia de género y apoyar acciones de igualdad dirigidas a la prevención, entre otras necesidades de dicho grupo.

Artículo 257.- El Instituto Municipal de la Juventud en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.



LIBRO V

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 258.- El Instituto Municipal de la Mujer, es la instancia municipal encargada de establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en las áreas de Desarrollo Social, Económico, Político y Cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la eliminación de cualquier tipo y modalidad de violencia, así como, de cualquier tipo de discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición. Logrando, por ende, la concentración de los tres niveles de Gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de Gobierno Municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

Artículo 259.- El objeto general del Instituto es garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio, promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; e instrumentar el criterio de Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Artículo 260.- El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- III. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- IV. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;
- V. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales,



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

- sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión;
 - VII. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 261.- Atribuciones y funciones del Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Proponer planes y programas que permitan promover el desarrollo personal y profesional de las mujeres del municipio, así como el ejercicio pleno en la sociedad;
- II. Verificar que los presupuestos basados en resultados a favor de las mujeres, se ejerzan conforme a los programas específicos orientados a este sector de la población;
- III. Fomentar mediante cursos, diplomados, pláticas y foros, la cultura de la denuncia contra la violencia, equidad de género, violencia familiar y derechos humanos;
- IV. Gestionar la firma de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados internacionales, nacionales, estatales y o municipales, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- V. Vigilar que la orientación y el acompañamiento se proporcionen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- VI. Promover asesorías, pláticas o talleres en coordinación con las autoridades del sector salud, para impulsar una educación para la salud física, psicológica y reproductiva;
- VII. Dirigir, coordinar y supervisar la realización de pláticas y/o conferencias en materia de equidad e igualdad y prevención de la violencia de género en instituciones públicas y privadas;
- VIII. Coordinar la difusión de programas y acciones que apoyen a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad: niñas, madres solteras, con discapacidad, adultas mayores y mujeres indígenas, así como proporcionar servicios jurídicos integrales.
- IX. Fomentar toda clase de actos y eventos, que giren en torno al desarrollo y protección de la mujer y fomento a la equidad de género;
- X. Programar y ejecutar acciones que aseguren la equidad de género, la inclusión y el desarrollo integral de todos los sectores que conforman la población del Municipio;
- XI. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del municipio;
- XII. Establecer y aplicar el protocolo de intervención, para la prevención, atención y sanción en casos de violencia laboral, discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, así como las medidas de igualdad y no discriminación dentro de la administración pública municipal esto mediante la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la violencia;
- XIII. Divulgar y garantizar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y la perspectiva de género en la administración pública municipal;



- XIV. Establecer y ejecutar medidas específicas para la atención de las mujeres en situación de violencia;
- XV. Coadyuvar con el Ministerio Público para asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz a la justicia para las mujeres en situación de violencia; trabajando en conjunto con la unidad de atención a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia de su competencia, así como aquellas que le encomienden el Ayuntamiento, o el Presidente Municipal;
- XVI. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición individual y social en un marco de equidad y lograr su integración y transformación de vida;
- XVII. Impulsar y fortalecer una nueva cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los derechos humanos donde la prevención sea un eje rector;
- XVIII. Promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de la institucionalidad de género y la transversalidad de políticas públicas que fomenten el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres en el municipio, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo de las mujeres por medio del empoderamiento;
- XIX. Promover en la comunidad una cultura enfocada a lograr una perspectiva de género en la que sea fundamental la no violencia y la no discriminación en contra de la mujer que abarque todos los extractos sociales y niveles educativos;
- XX. Construir una Cultura Institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Municipal;
- XXI. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- XXII. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.

TÍTULO ÚNICO

EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 262.- En el Municipio de Temamatla, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, están obligados a observar y privilegiar la equidad de género tanto en sus áreas como en el marco de sus atribuciones y facultades.

Artículo 263.- En el Municipio de Temamatla, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales reconocemos las condiciones y aspiraciones



diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 264.- Toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, participarán en las actividades inherentes y programadas que se determinen a través de los titulares del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla, Estado de México, la Dirección de Desarrollo Social y demás áreas.

Artículo 265.- Es responsabilidad de toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, la implementación de estrategias durante su desempeño sin distinción de facultades y atribuciones, mediante las cuales se concrete la equidad de género.

Artículo 266.- Es responsabilidad de toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, la coordinación con las actividades que en la materia establezcan, la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres y de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia a nivel estatal.

LIBRO VI

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO ÚNICO

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 267.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Temamatla, Estado de México, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.



Artículo 268.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Temamatla, Estado de México, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Titular de la Dirección de Casa de Cultura;
- VII. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud;
- VIII. Titular de la Dirección del IMCUFIDE de Temamatla, Estado de México;
- IX. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- X. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- XII. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- XIII. Podrán ser invitados, quienes solamente tendrán derecho a voz:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil;
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 269.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temamatla, Estado de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temamatla, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y



- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 270.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temamatla, las atribuciones siguientes:

- VII. Elaborar su Programa Municipal;
- VIII. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- IX. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- X. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- XI. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XII. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XIII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente,
- XIV. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- XV. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIX. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;



- XX. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXII. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XXIII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

LIBRO VII

FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 272.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta UMA`S, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo general de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Aseguramiento temporal del o los productos motivo de la falta administrativa.

Cualquier trasgresión al orden público, patrimonio o a la moral de las personas será objeto de sanción administrativa.



Artículo 272.- Se considera falta administrativa al presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Documentos Oficiales emitidos por el Ayuntamiento:

- I. La acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, patrimonio y la moral de las personas;
- II. Los ataques a la propiedad pública o privada;
- III. Cualquier otra conducta que, exteriorizada en una acción u omisión, vulnere lo establecido en el presente Bando y la normatividad municipal.

Artículo 273.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, la Oficialía Calificadora deberá tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a que se dedica, con el fin de individualizar la sanción.

Artículo 274.- Las sanciones impuestas en multa, en todo momento podrán permutarse por arresto de hasta treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, previa garantía para recuperar de inmediato su libertad.

Artículo 275.- En caso de realizar trabajo en favor de la comunidad, al infractor se le considerará por cada hora de trabajo, cuatro horas de arresto y será remitido a la Dirección de Servicios públicos para su cumplimiento, área que deberá informar el término de la sanción impuesta a la Oficialía Calificadora.

Artículo 276.- Es obligación de la Oficialía Calificadora al momento de la detención, hacer saber los derechos y beneficios al detenido, determinar la revisión médica ante la dependencia pública correspondiente y adminicular el dictamen de la calificación de la falta administrativa, con la conducta desplegada y los artículos de la normatividad violentada al pleno conocimiento del infractor.

Artículo 277.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que incurran en una falta administrativa, el Oficial Calificador garantizará que su estancia sea en un lugar distinto a las galeras, con las condiciones mínimas y aptas para su condición, debiendo dar aviso de inmediato a sus padres o tutores, a la Procuraduría Municipal de la Defensa de las niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla y al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 278.- La Oficialía Calificadora impondrá las sanciones administrativas por faltas o infracciones al presente Bando, así como a todas las disposiciones normativas emanadas del Ayuntamiento, con sanciones de una hasta cincuenta UMA, según las características de cada falta o infracción.



Artículo 279.- La Oficialía Calificadora integrará un Sistema Municipal de Registro de Infractores mediante el cual integrará los elementos mínimos de cada intervención, así como los montos aplicados al calificar las infracciones o faltas administrativas que informa al Presidente Municipal Constitucional, el cual servirá de consulta para determinar la reincidencia de infractores, cuidando en todo momento que la base de datos del sistema se encuentre ajustado a lo dictado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II

FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LOS SÍMBOLOS

Artículo 280.- Son faltas administrativas consideradas en contra de los símbolos municipales la alteración de cualquier forma ya sea documental, gráfica, tácita, credenciales, etc., o a quien utilice o modifique, altere o destruya sin tener autorización o facultades para ello, los símbolos representativos del Municipio como el Nombre y Escudo o los correspondientes al gobierno municipal como el logo y slogan que identifique a una Administración en su periodo de Gobierno.

CAPÍTULO III

FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA SEGURIDAD Y LA PROPIEDAD COLECTIVA

Artículo 281.- Son faltas administrativas consideradas en contra de la seguridad y la propiedad colectiva y de los ciudadanos:

- I. Circular con cualquier vehículo automotor, motocicletas, motonetas, vehículos pesados, o cualquier otro similar sobre las planchas de la plazas públicas y espacios públicos como jardines, parques, centros recreativos, acotamientos, etc.;
- II. Causar falsa alarma, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- III. Alterar o destruir la imagen o equipamiento urbano que distingue las calles o plazas, o al inmobiliario público;
- IV. Ocupar sin autorización lugares con propaganda o que la misma difame o contravenga las normas electorales y de publicidad;



- V. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
 - VI. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal, pavimento, calles, banquetas, guarniciones o las llaves o válvulas de agua;
 - VII. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública o mantener material en la vialidad;
 - VIII. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos sin la autorización de la autoridad municipal.
- Lo que amerita sanción con multa de diez a cincuenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO IV FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA ECOLOGÍA

Artículo 282.- Son faltas administrativas contra la ecología:

- I. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas;
- II. Infringir cualquiera de las causas previstas en el Libro VII De la Protección y Propiedad de animales del presente Bando;
- III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- V. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma;
- VI. Depositar residuos sólidos de casa habitación o unidad económica en contenedores de basura de Parques y Jardines del Municipio;
- VII. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- IX. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- X. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;



- XI. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito;
- XII. Abandonar en la vía pública o frente a un predio aun de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XIV. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;
- XV. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XVI. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento;
- XVII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;
- XVIII. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos, o cualesquiera otros que afecten al ambiente;
- XIX. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones o energía lumínica;
- XX. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
- XXI. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencia ambiental;
- XXII. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen cómo de preservación y control de contingencias ambientales;
- XXIII. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente tanto en la vía pública, como en propiedad privada;
- XXIV. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general; Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando sea posible utilizar agua tratada;



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

- XXV. A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar, o no limpiar las heces fecales de los animales propiedad de los particulares;
- XXVI. Dañar árboles y plantas;
- XXVII. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- XXVIII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
- XXIX. La quema del rastrojo o desecho de siembra o de áreas forestales del Municipio; XXXI. La quema de desecho de siembra que afecte a la zona urbana;
- XXXII. La tala clandestina de árboles dentro del territorio Municipal.

Lo que amerita y se sancionará administrativamente al infractor con multa de quince a cincuenta UMAS o con arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO V

FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 283.- Son faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Conducir un vehículo, camión o motocicleta en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica;
- II. Moleste o altere el orden en la vía pública o en lugares públicos.
- III. Cause ruidos o sonidos (aun dentro de sus viviendas, locales comerciales, centros escolares o áreas de trabajo), que molesten o perjudiquen la tranquilidad de uno o más vecinos.
- IV. Arroje líquidos y /u objetos a las personas en la vía pública.
- V. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, eventos públicos y reuniones de orden público.
- VI. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones;
- VIII. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente bando municipal;
- IX. Estacionarse en doble fila, sobre las banquetas, callejones o en lugares prohibidos ocasionando caos vial;
- X. Utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de



- cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;
- XI. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
 - XII. Alterar el orden, arrojar objetos, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados dentro de los espectáculos públicos o privados o en la entrada o salida a ellos;
 - XIII. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y
 - XIV. Hacer uso de las instalaciones de captación de agua, como cajas de agua potable, lagunas, cárcamo, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.

Las que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de diez a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO VI

FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA PAZ PÚBLICA DE LAS PERSONAS

Artículo 284.- Son faltas administrativas contra la paz pública de las personas:

- I. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan causar daño o mojarlas;
- III. Realizar escándalo con altavoces que originen molestia vecinal;
- IV. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras al sistema nervioso, en la vía pública o en lugares públicos;
- V. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en la vía o estacionamientos públicos;
- VI. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, o en ese estado alterando el orden en la vía pública;
- VII. Ofender a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;



- VIII. Incitar a la violencia, instigar o llevar cabo riñas;
- IX. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- X. Ejecutar en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- XI. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XII. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- XIII. Emplear expresiones de molestia hacia las mujeres, propias del acoso sexual, en forma de piropos, o cualesquier otras expresiones que las denigren o reflejen conductas estereotipadas de estigma;
- XIV. Cualquier forma análoga que dañe la dignidad, equidad de género o integridad psicológica de las mujeres o del grupo familiar; y
- XV. Cometer actos de discriminación en el Municipio.

Lo que amerita sanción administrativa al infractor con multa de cinco a cuarenta UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO VII

FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 285.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios:

- II. No contar con la licencia, autorización o permiso vigente expedido por la autoridad competente, para el ejercicio de la actividad económica o de comercio;
- III. Presentar documentación apócrifa en cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad competente que lo requiera;
- V. No respetar el horario establecido en la autorización o el señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para el ejercicio de su actividad;
- VI. No permitir el acceso a los visitantes para que cumplan una orden de visita;
- VII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VIII. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;



IX. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
- b) Vender y almacenar productos inflamables o explosivos;
- c) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
- d) Colocar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto o estructura que afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
- e) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- f) Alterar el orden público;
- g) No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida ésta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
- h) Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- i) Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
- j) No contar con la autorización vigente y tramitada ante la Dirección de Desarrollo Económico;
- k) Dejar de cumplir con los procedimientos o contribuciones fijadas por la Autoridad Municipal;
- l) Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y
- m) Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada.

En los espectáculos públicos:

- a) Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- b) Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
- c) Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
- d) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- e) No contar con el correspondiente dictamen de Protección Civil;
- f) Permitir la entrada a niñas, niños o adolescentes a los salones de billar, espectáculos para adultos, lugares no aptos a su edad, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
- g) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
- h) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de doscientos cincuenta metros a la redonda



de algún centro escolar, tal y como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Lo que amerita de forma optativamente y/o acumulada en cuanto a la gravedad, sanción administrativa al infractor de:

- I. Multa de diez a cincuenta UMAS;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Ordenar la suspensión, clausura o cancelación definitiva de licencia, concesión, permiso o autorización para ejercer el comercio;
- IV. Amonestación y nota a la cedula atendiendo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VIII

FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 286.- Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal:

- I. Negarse de forma reiterada a dar cumplimiento a las normas municipales dictadas por el Ayuntamiento;
- II. Ofender a Autoridades Municipales;
- III. Incumplir parcial o totalmente los convenios signados por los accidentes ocasionados en el tránsito vehicular;
- IV. Negarse a dar cumplimiento a las sanciones dictadas por la Autoridad Municipal;
- V. No respetar ni guardar la conducta apropiada en actos públicos o sesiones públicas de la Autoridad Municipal;
- VI. No permitir, negarse a recibir o atender, así como evadir las visitas de la autoridad municipal.
- VII. Hacer caso omiso a los citatorios o notificaciones emitidos por la Autoridad Administrativa, por conducto del Servidor Público facultado de la Administración Municipal;
- VIII. No atender los citatorios debidamente notificados por la Autoridad Administrativa;
- IX. Retirar sellos o incumplir sanciones de suspensión o clausura expedidas por autoridades municipales en uso de sus atribuciones y facultades.

Lo que amerita sanción administrativa al infractor de 10 a 50 UMA o arresto hasta por treinta y seis horas.



LIBRO VIII

RECURSOS

TÍTULO I

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 287.- El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del ayuntamiento.

Artículo 288.- El Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá ser presentado ante el Síndico Municipal o ante la propia Autoridad de la Administración Municipal que emitió el acto impugnado, en el plazo de quince días siguientes en que surta efectos su notificación y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 289.- Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió o el juicio, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 290.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 291.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. La o el Regidor;



- IV. Cualquier persona, ya sea Ciudadano o Servidor Público que demuestre interés en la propuesta, siempre y cuando la conduzca y se presente al pleno por alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno aprobado y publicado el cinco de febrero del año 2019.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Bando Municipal el día 05 de febrero de 2020, promúlguese en la Gaceta Municipal de Temamatla, Estado de México, así como en los Estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, Delegación de Los Reyes Acatlixhuayan y Santiago Zula, Edificios e Instalaciones Municipales y en los lugares públicos de mayor concurrencia del Municipio.

TERCERO.- El presente Bando Municipal inicia su vigencia el día 05 de febrero de 2020.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones municipales reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO.- La responsabilidad establecida en el presente Bando Municipal para las Dependencias o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien se encuentre habilitado únicamente por cuanto hace a sus facultades y atribuciones de ley.

SEXTO.- En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando, el Ayuntamiento sesionará en cabildo para dirimirla.

SÉPTIMO.- A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o literalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales vigentes conducentes.

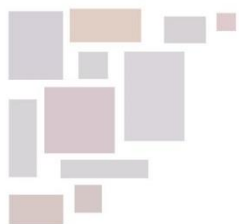
OCTAVO.- La publicación del presente Bando Municipal no limita la elaboración, aprobación, publicación y aplicación de los Reglamentos, Manuales o disposiciones normativas de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.





Dado en la Sala de Presidentes del Palacio Municipal de Temamatla, Estado de México, Recinto Oficial para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo del Municipio de Temamatla, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año 2020, una vez que fue expuesto, analizado y discutido, se aprobó por unanimidad para su debida publicación y promulgación para el inicio de su vigencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgado que ha sido, se ordena su publicación para debida observancia del Bando Municipal de Policía y Gobierno 2020 del Municipio de Temamatla, Estado de México.- C. Juan Martín Orozpe Pérez Presidente Municipal Constitucional; C. Alma Yarith Chávez Castillo, Síndica Municipal; C. Juan Manuel Orozpe Marías, Primer Regidor; C. Adriana Alcántara Ramos, Segunda Regidora; C. Esteban Ricardo Ávalos Juárez, Tercer Regidor; C. Karen Iraís Galicia Moreno, Cuarta Regidora; C. Juan Díaz López, Quinto Regidor; C. Dolores Hernández Rosales, Sexta Regidora; C. José Luis Rosales Rocha, Séptimo Regidor; C. Elisa Sarai Reyes Cortés Octava Regidora; C. Anahic Orozpe Ocampo, Novena Regidora; C. Itzel Hídalía Morales Sánchez, Décima Regidora; C. Mónica Del Carmen García Rosales, Secretaria del Ayuntamiento.





H. Ayuntamiento Constitucional

TEMAMATLA

Juntos por Mejores Oportunidades Para ti

